Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000088516776

CA Juzgado **JF**

Fecha de emisión de notificación: 31/enero/2025

Sr/a: DR. MIGUEL ANGEL GUILLIGAN (Subrogante)

Domicilio: 20136458583

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO DE FERIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **42** / **2025** caratulado: **GIULIANO, SOLEDAD MARINA c/ POLICIA DE LA CIUDAD BS AS - DIAZ NICOLAS s/PROCESO DE CONOCIMIENTO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de enero de 2025. CME

Fdo.: EDGARDO WALTER LARA CORREA, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE FERIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

42/2025

GIULIANO, SOLEDAD MARINA c/ POLICIA DE LA CIUDAD BS AS - DIAZ NICOLAS s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- PMR

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- A fojas 3/6, la Sra. Soledad Marina Giuliano promueve acción de hábeas corpus preventivo a fin de "poder saber la eventual existencia de actuaciones penales en que se la podría estar investigando". En este sentido, señala que siente amenazada su libertad a raíz de distintos procedimientos policiales que tuvieron lugar en su domicilio y que a su vez, afectaron a sus dos hijos menores de edad que conviven con ella.

II.- A fojas 7, se ordena remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a fin de que se expida en relación con la competencia, quien dictamina en fecha 31/1/25.

III.- Así planteada la cuestión, es dable señalar que para dilucidar las cuestiones de competencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha precisado que corresponde estar, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y solo en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca en fundamento de la pretensión, así como también a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes (Fallos: 328:73; 329:5514; 335:374; 340:136, 400, 431 y 853, entre muchos otros).

En tal contexto, y compartiendo la dictaminado por el señor Fiscal Federal en su dictamen de fecha 31/1/25, en cuanto a que entiende que en virtud de lo normado por el artículo 2 de la Ley N° 23.098 resulta competente para entender en la presente acción de habeas corpus la Justicia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, corresponde declarar la incompetencia del Juzgado y, en consecuencia, remitir las actuaciones a la referida juridicción a fin de su ulterior tramitación.-

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el Sr. Fiscal Federal, **SE RESUELVE: 1)** Declarar la incompetencia del Juzgado para entender en las presentes actuaciones; **2)** Remitir la causa digitalmente a la Justicia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (mediante correo electrónico a la casilla: iniciospcyf@jusbaires.gob.ar.

Regístrese, notifíquese –y al Ministerio Público Fiscal– y cúmplase con la remisión ordenada.

#39650493#441891905#20250131132358789

#39650493#441891905#20250131132358789